



CONTRATO DE COMPRA VENTA DE EQUIPO PARA REGISTRO, MEDICIÓN, DISPLAY Y MONITOREO DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA, (DATALOGGERS) Y PELICULA CON FILTRO UV PARA LÁMPARAS Y VENTANAS, PARA EL ARCHIVO GENERAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO **AD-377/2012**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA **EDITORIAL MARCO POLO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **LIC. CARLOS MIJARES FERNÁNDEZ** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 42 FRACCIONES XII, XIV, 64 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, DERIVADO DE SU DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA MISMO QUE FUERA CONFERIDO EN EL PLENO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

B.- QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ACORDÓ LA ADQUISICIÓN DE **EQUIPO PARA REGISTRO, MEDICIÓN, DISPLAY Y MONITOREO DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA, (DATALOGGERS) Y PELICULA CON FILTRO UV PARA LÁMPARAS Y VENTANAS, PARA EL ARCHIVO GENERAL**, BIENES QUE SERÁN DESTINADOS PARA LAS LABORES DE LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA INSTITUCIÓN, CON EL FIN DE HACER MÁS EFICIENTE EL SERVICIO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C.- QUE ES DE SU CONOCIMIENTO QUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS "EL VENDEDOR", ELABORÓ UNA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA EL PROPIO FIN, QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES CONTRATANTES Y QUE FUE PRESENTADA EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **AD-377/2012**, CELEBRADA EL **DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**.



SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- QUE COMPARECE COMO UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA NOTARIAL NÚMERO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (22,844), DEL VOLUMEN QUINIENTOS CATORCE (514), PAGINA CIENTO OCHENTA Y SIETE (187), DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y SEIS (96) DEL DISTRITO FEDERAL, PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA (35,150), DEL LIBRO SETECIENTOS SESENTA Y DOS (762), DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) DEL DISTRITO FEDERAL Y CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON REGISTRO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PERSONA MORAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **EMP800618JMO**

B.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL LIC. **CARLOS MIJARES FERNÁNDEZ**, QUE EL PODER QUE OSTENTA LE FACULTA PARA CELEBRAR EL CONTRATO, SIENDO ESTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA (35,150), DEL LIBRO SETECIENTOS SESENTA Y DOS (762), DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

B.- QUE CONOCE PERFECTAMENTE LA EDICIÓN, IMPRESIÓN, COPIADO, REPRODUCCIÓN, DISEÑO, ELABORACIÓN Y, EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODO LO RELACIONADO CON LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS, MAPAS, MANUALES, GUÍAS Y PUBLICACIONES DE CUALQUIER GÉNERO, ASÍ COMO LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS; LA PRODUCCIÓN Y DISEÑO DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE IMÁGENES FOTOGRAFICAS, TRANSPARENCIAS, IMPRESIONES, DIAPOSITIVAS Y TODO TIPO DE DOCUMENTOS EN GENERAL, YA SEAN DE PLÁSTICO, DE PAPEL O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL, ASÍ COMO LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL DE CUALQUIERA DE DICHS PRODUCTOS Y LOS QUE SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL.

C.- QUE TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA REALIZAR EL SUMINISTRO REFERIDO, CONOCIENDO SU COMPLEJIDAD, GRADO DE DIFICULTAD QUE IMPLICA Y QUE POSEE LA ANTIGÜEDAD, ESPECIALIZACIÓN EN EL RAMO Y TÉCNICAS NECESARIAS PARA HACERLO.

D.- QUE CONOCE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" ADQUIERE Y "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A MINISTRAR LOS SIGUIENTES BIENES Y SERVICIOS:

PARTIDA	CANTIDAD	MODELO	PRECIO UNITARIO (ANTES DE IVA)	DESCRIPCIÓN
1	43	413-T-10	\$1,391.50	PELICULA CON FILTRO UV P/LÁMPARA FLUORECENTE, MEDIDA: 48" (1.22 m.) PAQUETE DE 10 PIEZAS.
2	16	U14-004	\$4,890.00	DATALOGGER HOB0® C/DISPLAY DE TEMP/HR
3	8	ARA-H2Z	\$2,490.00	ALARMA HOB0® DE DOS ZONAS
4	8	AVD-45	\$5,890.00	DIALER HOB0® PARA 4 NÚMEROS DE TELÉFONO (ESTACIÓN DE MANDO DE SEÑAL REMOTA).
5	1	U-DT-01	\$5,990.00	RECOLECTOR DE DATOS SHUTTLE HOB0®
6	1	BHW-PRO-CD	\$2,890.00	SOFTWARE HOB0 PARA WINDOWS Y MAC C/CABLE USB PARA TODOS LOS REGISTRADORES.
7	1	SIPPS-040	\$11,890.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PELICULA CON FILTRO UV EN VENTANAS DE SALAS DEL ARCHIVO, 40 m ²
8	1	INST-CAP	\$4,890.00	INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA USO DE TODOS LOS EQUIPOS HOB0®
9	1	FMS-EMEX	\$1,190.00	FLETE Y SEGURO CON ENTREGA EN SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADAS POR "EL VENDEDOR" EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO AD-377/2012, MISMAS QUE SE ADJUNTAN A ESTA ACTA Y QUE FORMAN PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA ANTE "EL COMPRADOR" A CUMPLIR PUNTUALMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN.

TERCERA.- PLAZO.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR TOTALMENTE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTICINCO DÍAS HÁBILES, EL CUAL VENCERÁ PRECISAMENTE EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO QUE EL IMPORTE DE ESTE CONTRATO POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, ENCOMENDADOS POR "EL COMPRADOR", ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE \$269,136.82 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.) CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, FLETES Y ACARREOS, INCLUIDOS.



QUINTA.- FORMA DE PAGO.

SE OTORGARÁ UN ANTICIPO POR LA CANTIDAD DE **\$134,568.41 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.)** QUE REPRESENTA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONVOCANTE.

EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) RESTANTE, POR LA CANTIDAD DE **\$134,568.41 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.)** SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS **VEINTE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, SU INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONVOCANTE. NO SE APLICARÁN INTERESES.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL COMPRADOR" LOS BIENES, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO EN EL DOMICILIO ESTABLECIDO POR "EL COMPRADOR"; **ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, CALLE INDEPENDENCIA ORIENTE NUMERO 116, SAN PABLO AUTOPAN, CÓDIGO POSTAL 50200, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

EN CASO DE QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO NO FUERE CONCLUIDO EN TIEMPO Y FORMA Y/O TENGA QUE ENCARGARSE A UN TERCERO PARA SU CONCLUSIÓN, SU IMPORTE SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PACTADAS ORIGINALMENTE.

EL ATRASO, EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL SALDO PENDIENTE DE ENTREGAR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO.

"EL COMPRADOR", PODRÁ APLICAR, A "EL VENDEDOR", UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES :

"EL VENDEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO; O

QUE "EL VENDEDOR" INCUMPLA, DE CUALQUIER FORMA, CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO.

INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SEÑALADA, ASÍ COMO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA, "EL COMPRADOR" PODRÁ EXIGIR A "EL VENDEDOR" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



"EL COMPRADOR" PODRÁ HACER EFECTIVA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LA SANCIÓN Y LA PENA ESTIPULADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y PROCEDER A LA READJUDICACIÓN, CUANDO "EL VENDEDOR": INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN TODO CASO, "EL VENDEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL COMPRADOR"

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE PODER DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE "EL VENDEDOR", DENTRO DEL CATÁLOGO INTERNO DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR" NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ENCOMENDAR LA ENTREGA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA O CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- GARANTÍAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

A) "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA **GARANTÍA DE ANTICIPO** LA CUAL SE CONSTITUIRÁ POR EL CIENT PORCIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO DE CONTRATO, LA CUAL SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. DICHA GARANTÍA TENDRÁ UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN POR PARTE DE LA AFIANZADORA.

B) "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** LA CUAL SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ PORCIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LA CUAL SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DICHA GARANTÍA TENDRÁ UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN POR PARTE DE LA AFIANZADORA. SALVO QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

C) "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA **GARANTÍA POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS** LA CUAL SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ PORCIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LA CUAL SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DICHA GARANTÍA TENDRÁ UNA VIGENCIA **DOCE MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS MISMOS ATENDIENDO SU PROPIA NATURALEZA.



D) "EL COMPRADOR" DEVOLVERÁ A "EL VENDEDOR" LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE "EL VENDEDOR" HAYA CUMPLIDO FEHALCIAMENTE CON TODAS SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN TODO CASO, "EL VENDEDOR" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RECOGERLAS.

"EL COMPRADOR" DEVOLVERÁ A "EL VENDEDOR" LAS GARANTÍAS CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS UNA VEZ CUMPLIDOS LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS. EN TODO CASO, "EL VENDEDOR" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RECOGERLAS.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE BIENES.

"EL VENDEDOR" GARANTIZA AMPLIAMENTE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO DURANTE UN PERÍODO DE **DOCE MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO POR CAUSA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, OBLIGÁNDOSE DE IGUAL MANERA A REPONER LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL VENDEDOR" SUFRAN DE ALGÚN DETERIORO, PROCEDERÁ A LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES RESPECTIVOS; TODO ESTO SIN NINGÚN COSTO EXTRA PARA "EL COMPRADOR"

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO, INDEPENDIEMENTE DEL RECLAMO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.

LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

"EL COMPRADOR"; NICOLÁS BRAVO NORTE, NUMERO 201 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000 EN TOLUCA, MÉXICO.

"EL VENDEDOR" PRESIDENTE CARRANZA NUMERO 83-B, COLONIA VILLA COYOACAN, DELEGACIÓN COYOACAN, CÓDIGO POSTAL 04000, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL SEGUNDO CIRCUITO DE TOLUCA; RENUNCIANDO LAS PARTES AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO.

DÉCIMA CUARTA.- INCREMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES.

EN CASO DE SER NECESARIO "EL COMPRADOR" PODRÁ CONTRATAR NUEVAMENTE CON "EL VENDEDOR" HASTA EN UN 30% DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO



DÉCIMA QUINTA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, NI VIOLENCIA ALGUNA Y QUE DEBIDAMENTE ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"EL COMPRADOR"

"EL VENDEDOR"

**MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO
CARBAJAL**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**EDITORIAL MARCO POLO, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
LIC. CARLOS MIJARES FERNÁNDEZ**

TESTIGOS

**LIC. JAIME ALMAZÁN DELGADO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
JUEZ CONSEJERO**

**LIC. MARIA DEL REFUGIO ELIZABETH
RODRIGUEZ COLIN
JUEZ CONSEJERO**